

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ACCION: Fijación de alimentos.  
ACCIONANTE: Jazmín Isabel Marín Álvarez  
DEMANDADO: Euclides Rafael Cervantes Melgarejo  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00038-00.

La señora JAZMIN ISABEL MARIN ALVAREZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente EUCLIDES RAFAEL CERVANTES MELGAREJO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga como pensionado de FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 2635 del 10 de junio de 2019 de la Notaría Primera de Soledad, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de febrero de 2024, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$2.915.779; y, acta de no conciliación del 23 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por JAZMIN ISABEL MARIN ALVAREZ en contra de EUCLIDES RAFAEL CERVANTES MELGAREJO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de la pensión que devenga de FOPEP, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ISIS TORRES TESILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22458593 y T. P. No. 220.109 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO

JUEZ

